

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 53302 DEL 18 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo

AUTO No. 53302 DEL 18 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación pero la misma no se puede determinar por no ser clara y precisa, o es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
13753380	21 de Septiembre de 2017	TFS036	587
238887	6 de Septiembre de 2017	WTA634	555
13764838	11 de Septiembre de 2017	SMB053	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha

AUTO No. 53302 DEL 18 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

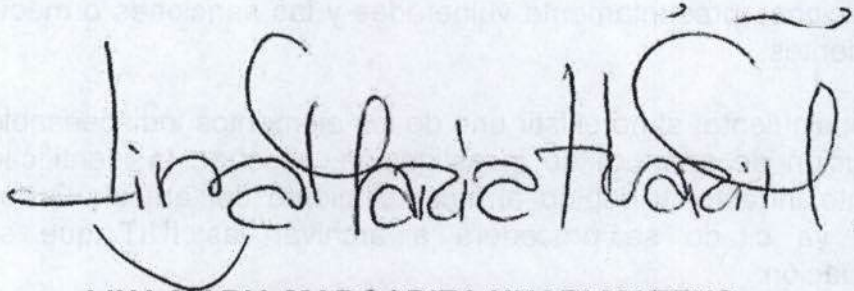
IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
13753380	21 de Septiembre de 2017	TFS036	587
238887	6 de Septiembre de 2017	WTA634	555
13764838	11 de Septiembre de 2017	SMB053	587

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS

Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

13753380



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTES
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y
CULTURA, D.C.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

5. EXPEDIDA	
24 mayo	
6. SERVICIO	
PARTICULAR	
PÚBLICO	x

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

10. DATOS DEL CONDUCTOR													
DOCUMENTO DE IDENTIDAD													
8	0	4	3	8	0	6	7						
LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
8	0	4	3	8	0	6	7						C7
EXPEDIDA								VENCE					
27 07 2016													
NOMBRES Y APELLIDOS													
DANIEL BALAGAN PARRA													
DIRECCIÓN								TELÉFONO					
C/47 76EH29F-05								3213338811					

NOMBRES Y APELLIDOS	
DANIEL BACHAGAN PARRA	
DIRECCIÓN	TELÉFONO
CALLE 74E H 29 F-05	3213338811

12. LICENCIA DE TRÁNSITO										13. TARJETA DE OPERACIÓN										RADIO DE ACCIÓN	
7	0	0	7	4	2	5	4	8	7	5	—	7	0	7	7	5	5	5	—	N	U

14. DATOS DEL AGENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS OSCAR VERAVAL ARZOBIO	ENTIDAD
PLACA No. 089465	Pasado
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN- COHECHO).	

15. INMOVILIZACIÓN		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 Forjador	Gua # 145 11/12/15	

16. OBSERVACIONES

Transporta Mas Señales Señalación Negra HERRERA 1019007384.
MAYIA MAYIA DUEQUE, 1015400245, ANTES MAYIA MAYIA
SIN PANTALON EXTERIO DE CAMARERO, MAYIA NO TIENE VINCULO CON DISEÑO SIN

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PROBEA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 238887

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	30	
06	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Villahermosa - Puerto Lopez km 11+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
X	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Alvarado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. CONDUCTOR DEL VEHICULO

Blanca Cecilia Diaz

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC-70430832

LICENCIA DE CONDUCCION

70430832

EXPIRACION

10-07-2015

VENCE

02-07-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Blanca Cecilia Diaz

DIRECCION

Carrera 45 #191-34 Villahermosa

TELEFONO

311-1111111

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

73026044842

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION	N	U
-----------------	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Angela Villa Cu

PLACA No.

088870

ENTIDAD

Sebra-Mant

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

No porta manifiesto de carga

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

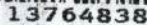
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

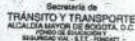
1111111

IMPRESO POR COLOMBIA CARRETERAS S.A. NIT 900.175.457-5 TEL. 439.2110

13764838



Libertad y Orden



ANO		MES			
1	7	01	02	03	04
DIA		05	06	07	08
1	1	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

VIA PRINCIPAL								VIA SECUNDARIA										
TIPO VIA				NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA				NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO						
AV	CL	CR	AU	DG	TR		72 N.		AV	CL	CR	AU	DG	TR		3ta 75 sur		F-8.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

10/10/19

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

3	2	4	1	3	0	5
---	---	---	---	---	---	---

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

VENCE

[Faint, illegible handwritten notes]

NOMBRES Y APELLIDOS

Pedro Antonio Moreno Pinzon

CV

TELEFONO
71191

1. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

N	U
---	---

OMBRES Y APELLIDOS
P+ Heiver Varela Agudelo
LACA No. 079996

ENTIDAD

ponki!

5. INMOVILIZACIÓN

5. INMOVILIZACIÓN

300 PATIOS CL Fontibona # 90-90	Grues TALLER placa nt WNG 930	PARQUEADERO 13 9/11
---------------------------------------	-------------------------------------	------------------------

606831 Nubia Rodriguez 1030613225, Doris Rodriguez
5193907 No parenta extracto de confronti.

ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

MA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

(Signature)

FIRMA D

21115A5

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal. 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio. 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio. 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida. 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación. 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de la misma o distintivo especial expedido por la autoridad competente al nivel de servicio o las tarifas que deben cubrir dichos vehículos. 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite. 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa. 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al sistema facturado por la compañía de seguros. 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por desvinculación de los vehículos. 411 Modificar el nivel de servicio autorizado. 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. 413 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos. 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación. 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo. 416 Vencida la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces. 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas. 419 Carcer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 422 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 425 Alterar la tarifa. 426 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 427 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. 430 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas. 431 Carcer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 432 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 433 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 434 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 435 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 436 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 437 Alterar la tarifa. 438 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 439 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 440 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 441 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA 430 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 432 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 433 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 434 Alterar la tarifa. 435 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 436 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 437 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 438 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS 430 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 432 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 433 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 434 Alterar la tarifa. 435 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 436 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 437 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 438 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.	431 Reiterar por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos. 432 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación. 433 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo. 434 Vencida la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces. 435 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. 436 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas. 437 Carcer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 438 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 439 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 440 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 441 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 442 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 443 Alterar la tarifa. 444 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 445 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios de planta de despacho. 446 No tener Fondo de Depósito, ni reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes. 447 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA 430 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 432 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 433 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 434 Alterar la tarifa. 435 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 436 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 437 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 438 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS 430 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 432 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 433 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 434 Alterar la tarifa. 435 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 436 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 437 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 438 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.	431 Reiterar por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos. 432 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación. 433 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo. 434 Vencida la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces. 435 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. 436 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas. 437 Carcer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 438 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 439 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 440 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 441 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 442 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 443 Alterar la tarifa. 444 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 445 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios de planta de despacho. 446 No tener Fondo de Depósito, ni reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes. 447 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA 430 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 432 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 433 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 434 Alterar la tarifa. 435 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 436 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 437 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 438 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS 430 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 432 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 433 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 434 Alterar la tarifa. 435 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 436 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 437 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 438 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.	431 Reiterar por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos. 432 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación. 433 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo. 434 Vencida la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces. 435 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora. 436 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas. 437 Carcer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos. 438 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas. 439 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 440 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 441 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 442 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 443 Alterar la tarifa. 444 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 445 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios de planta de despacho. 446 No tener Fondo de Depósito, ni reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes. 447 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA 430 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 432 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 433 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 434 Alterar la tarifa. 435 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 436 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 437 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 438 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio. SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS 430 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor o cuando sea modificado antes de este plazo. 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación. 432 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa. 433 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada. 434 Alterar la tarifa. 435 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. 436 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. 437 Cobrar valor alguno por la expedición de la Póliza de Desapacho. 438 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
--	--	--	--